

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 7 de ABRIL de 2015 No. 81 Tomo CCCI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue la Procuradora General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala en calidad de fideicomitente, a suscribir conjuntamente con el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en calidad de Fiduciario.

Página 1

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 3
- Nacionalidades	Página 3
- Líneas de Transporte	Página 3
- Disolución de Sociedad	Página 4
- Títulos Supletorios	Página 4
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 10
- Constituciones de Sociedad	Página 17
- Modificaciones de Sociedad	Página 17
- Convocatorias	Página 16, 17

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue la Procuradora General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala en calidad de fideicomitente, a suscribir conjuntamente con el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en calidad de Fiduciario.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 110-2015

Guatemala, 26 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 503-98, publicado en el Diario de Centro América el 21 de septiembre de 1998, se dispuso la constitución del Fideicomiso denominado "Crédito de Desarrollo Agropecuario -CREDESA-" en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, formalizado en escritura pública número 351 de fecha 1 de diciembre de 1998, ante los oficios del Escribano de Gobierno, actuando como Fideicomitente el Ministerio de Finanzas Públicas, en representación del Estado de Guatemala; Fiduciario el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima; y Fideicomisario, las personas naturales o jurídicas, que hagan uso del crédito concedido con fondos del fideicomiso.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, el artículo 43 regula que los responsables de los fideicomisos que no reflejen ejecución de acuerdo al objeto de su constitución, deberán dar inicio de inmediato al trámite para su extinción y liquidación anticipada; que la cláusula Décima quinta del contrato de constitución del fideicomiso, admite su extinción y liquidación anticipada por mutuo acuerdo; y que el Ministerio de Finanzas Públicas en representación del Estado de Guatemala como Fideicomitente y el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima BANRURAL como fiduciario, en oficios números 00290 y DF-321-2014 de fechas 5 y 10 de marzo de 2014, respectivamente, de mutuo acuerdo determinaron iniciar los procesos administrativos para dar por terminado anticipadamente a su vencimiento, el Fideicomiso "Crédito de Desarrollo Agropecuario -CREDESA-" y pactar las bases para su liquidación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 42 y 43 del Decreto número 22-2014 del Congreso de la República, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todas en Escala de grises • 300 dpi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue la Procuradora General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala en calidad de Fideicomitente, a suscribir conjuntamente con el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, la Escritura Pública por medio de la cual se declare la extinción y se pacten las bases de liquidación del Fideicomiso "Crédito de Desarrollo Agropecuario -CREDESA-", constituido en la Escritura Pública número 351, autorizada por el Escribano de Gobierno, el 1 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 2. Comisión Liquidadora. Para efectos del proceso de liquidación del Fideicomiso "Crédito de Desarrollo Agropecuario -CREDESA-", en un plazo no mayor de 30 días de emitido el testimonio de la escritura pública de extinción, por convocatoria del Ministerio de Finanzas Públicas, debe nombrarse e integrarse la Comisión Liquidadora, con dos representantes de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas y dos representantes del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, debiendo dicha comisión, inmediatamente a su integración iniciar sus funciones. Sus actividades deberán concluir en un plazo de 12 meses, mismo que podrá prorrogarse únicamente por un periodo igual, debiendo para el efecto la referida Comisión Liquidadora solicitar por escrito la Autorización y aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas de continuar su nombramiento, justificando las razones y circunstancias que motivan tal prórroga.

La Comisión Liquidadora tiene las facultades siguientes: a) Determinar por conducto del Fiduciario los recursos financieros necesarios para liquidar las operaciones pendientes. b) Verificar ante las dependencias correspondientes del Ministerio de Finanzas Públicas, que se ha cumplido con las obligaciones que en ley correspondan e informar al fideicomitente y fiduciario lo que proceda. c) Concluir las operaciones pendientes debidamente determinadas al tiempo de la extinción, conforme el artículo 4 de este Acuerdo Gubernativo. d) Requerir al Fiduciario la rendición de cuentas por la administración del fideicomiso. e) Solicitar por conducto del fideicomitente a la Contraloría General de Cuentas, Superintendencia de Bancos y/o Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas que se realice una Auditoría al fideicomiso, incluyendo a la cartera de crédito. f) Verificar que el Banco Fiduciario ha seguido los procedimientos establecidos para la recuperación y regularización contable de la cartera crediticia; así como el cumplimiento de las recomendaciones de los entes fiscalizadores y auditorías externas. g) Elaborar el balance general final, que deberá someterse a la aprobación del Fiduciario y Fideicomitente, en la forma que corresponda. h) Establecer el monto de los activos, pasivos, derechos y obligaciones a ser trasladados al fideicomiso "Administración de Carteras" de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo. i) Presentar informes parciales de liquidación cuando lo considere necesario, o a requerimiento del fiduciario o fideicomitente; al término de su gestión la Comisión Liquidadora deberá presentar el informe final de la liquidación, mismo que deberá ser aprobado por escrito por el fideicomitente y fiduciario. j) Cualquier otra que sea necesaria para concluir la liquidación y extinción del fideicomiso. Al finalizar su gestión, la Comisión Liquidadora deberá remitir informe de todo lo actuado a la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 3. Restitución de las disponibilidades del patrimonio fideicometido. El Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo no mayor de 30 días de aprobado el Informe Final de la Comisión Liquidadora según lo establece la literal i) del artículo anterior, solicitará al Fiduciario, si las hubiere, la devolución del saldo de las disponibilidades del fideicomiso "Crédito de Desarrollo Agropecuario -CREDESA-", a la cuenta que corresponda según la normativa aprobada por Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 4. Destino de los derechos, obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fideicomiso. El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario del fideicomiso "Crédito de Desarrollo Agropecuario -CREDESA-", ejercerá la facultad establecida en la cláusula décimo octava de la escritura constitutiva del fideicomiso con relación a la cartera irrecuperable. Con excepción de las disponibilidades, si las hubiere, se autoriza el traslado de los activos, pasivos, patrimonio y otros derechos y obligaciones del citado fideicomiso, al fideicomiso "Administración de Carteras", lo cual deberá de formalizarse en escritura pública.

ARTÍCULO 5. Finiquito. Una vez el Informe de la Comisión Liquidadora sea aprobado por el Fideicomitente y Fiduciario, ambos se otorgarán a través de escritura pública ante los oficios de la Ministerio de Finanzas Públicas, a Corporación Financiera Nacional -CORFINA- y a la Contraloría General de Cuentas; k) Cualquier otra que sea necesaria para concluir la liquidación del citado fideicomiso.

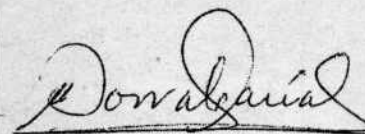
ARTÍCULO 4. De la cartera crediticia. El fiduciario deberá realizar una evaluación de la cartera de créditos otorgados por el fideicomiso. Si dentro de la cartera el fiduciario considera que existen créditos recuperables, deberá: 1) establecer una programación de recuperaciones de cartera, la cual, deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas; y 2) continuar con la recuperación de los créditos y reintegrar los montos al Fondo Común a la cuenta de depósitos monetarios que corresponda según las disposiciones de la Tesorería Nacional, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima séptima de la escritura pública constitutiva del fideicomiso número 192 autorizada el 21 de abril de 1988 por el Escribano de Gobierno. Si el fiduciario determina que existe cartera en riesgo de irrecuperabilidad, deberá aplicar dentro del presente ejercicio fiscal, según el caso en concreto, las disposiciones establecidas en el artículo 47 del Decreto 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014"

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,




OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
 DORVAL JOSÉ MANUEL CARTAS SAMAYOA



SECRETARIO GENERAL DE
 GUATEMALA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA